

RESPUESTAS GENERALES A LOS COMENTARIOS, OPINIONES Y MANIFESTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL DOCUMENTO TITULADO "POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE".

A. Participaciones ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en la Consulta Pública del documento titulado "Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT).

En el periodo del 18 de julio al 8 de agosto de 2014, fueron presentadas las siguientes manifestaciones en el marco de la Consulta Pública:

1. El 19 de julio de 2014, el C. Luis Jorge González Moreno, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía electrónica, participando en los siguientes términos:
 - a) El procedimiento de transición no es correcto, se debieron seguir los siguientes pasos:
 - 1o. Cancelar con varios años de anticipación la venta de televisores analógicos.
 - 2o. Cuando los televisores analógicos empezarán a ser obsoletos cambiar a televisión digital.
 - 3o. Entrega de decodificadores a los hogares de escasos recursos que aún contaran con televisores analógicos.
 - b) Falta de estrategia adecuada del gobierno federal, debe entregar decodificadores a cada hogar de escasos recursos, de acuerdo al número de televisores con que cuenten.
2. El 19 de julio de 2014, el C. Luis Gaytán T., por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
 - a) La transición debió haber sido hace ya un par de años.
 - b) Debe realizarse el apagón a la brevedad para tener televisión de calidad.
3. El 20 de julio de 2014, el C. Alfredo Flores, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
 - a) Planeación inadecuada de las etapas del apagón analógico, se debió considerar las ciudades principales y posteriormente las ciudades pequeñas.
 - b) Ningún medio de comunicación (radio, televisión prensa, Internet, etc.) anuncia a la población acerca del apagón analógico, se recomienda como mínimo 6 meses de anticipación se informe mediante campañas.
 - c) Se debe considerar como estrategia de política pública del gobierno federal, informar a la población del apagón analógico con anticipación.

- d) Recomendación a las televisoras a cubrir el 100% del país con todos sus canales de televisión abierta.
4. El 21 de julio de 2014, el C. Carlos Carranza, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) A favor de la transición de la televisión analógica a la televisión digital.
 - b) La página de internet es clara en la información que presenta, sobre aparatos receptores y dispositivos que se pueden adquirir para recibir las transmisiones digitales.
 - c) Como estrategia de política pública del gobierno federal, se deben otorgar gratuitamente los decodificadores, o en su defecto apresurar la entrega de televisores.
 - d) La información ha sido anticipada y suficiente.
5. El 21 de julio de 2014, el C. David Velázquez Sánchez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Los canales de Televisa y Televisión Azteca deben brindar mejor contenido en sus programas, tales como salud, culturales, deportivos, etc.
 - b) La programación que se brinda en televisión abierta debe contener el logotipo de *rated* o la clasificación del contenido, las barras nocturnas llaman la atención de los menores de edad, pero su contenido no es apto para todo público, por contener lenguaje y señas corporales no apropiadas.
 - c) Es un acierto el que retransmitan los canales 22, TV UNAM, 30 de México, Ingenio TV y el 11 TV México, por ser una opción de entretenimiento de contenidos audiovisuales, educativos y culturales.
 - d) Se retransmiten 5 canales en Guadalajara 43-1, 43-2, 43-3, 43-4 y 43-5 con la calidad a 480i, los cuales se deben transmitir en 1080i, para aumentar la calidad de referencia.
 - e) Más recursos a OPMA para que suba todos sus canales en HD a 1080i.
6. El 21 de julio de 2014, el Lic. José A. Jiménez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) En Tijuana no todos acceden a las transmisiones digitales.
 - b) Solicita se siga transmitiendo en señal analógica.
 - c) Solicita eficacia en la señal digital.
 - d) La orografía de la Ciudad de Tijuana complica la recepción de la señal digital radiodifundida.

7. El 21 de julio de 2014, el C. Juan Siles Coria, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
 - a) No les es posible adquirir un aparato receptor o dispositivo para recibir las transmisiones digitales.
8. El 21 de julio de 2014, el C. Juan Siles Coria, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
 - a) Los aparatos receptores son inaccesibles, por sus altos costos.
9. El 21 de julio de 2014, el Ing. Daniel Velázquez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
 - a) Está de acuerdo con el contenido de la Política TDT.
10. El 22 de julio de 2014, el C. Cesar Iván García Méndez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
 - a) Los canales 5 y 9 no se ven en la frontera.
11. El 24 de julio de 2014, los Licenciados José Antonio García Herrera, Cynthia Valdéz Gómez y José Oropeza García, en representación del despacho de abogados GHS García Herrera, Valdez & Asociados, S.C., remitieron sus comentarios vía correo electrónico, por otra parte, el 04 de agosto de 2014, presentaron un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 044709, participando en los siguientes términos:
 - a) Incluir una definición clara del concepto "Culminación de las transmisiones analógicas" en el artículo 4. Proponerse incluir una definición clara respecto de lo que representa el concepto "culminación de trasmisiones analógicas, entendida como: "la terminación de transmisiones analógicas", en todas las estaciones de radiodifusión de televisión en la República Mexicana, a llevarse a cabo a más tardar el día 31 de Diciembre de 2015".
 - b) Es conveniente que en la Política TDT se incluya una fecha cierta e improrrogable para todas las estaciones de radiodifusión de televisión para iniciar transmisiones digitales. Fecha final de inicio de Transmisiones Digitales. Respecto del proceso de Transmisiones a la TDT, es conveniente que la Política TDT incluya una fecha cierta e improrrogable para que todas las estaciones de radiodifusión de Televisión deberán iniciar transmisiones en formato digital, ya sea por asignación temporal de un canal adicional o por método de transmisión intermitente. Dicha fecha cierta, no debería ser posterior al 1 de julio de 2015, considerando la fecha que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) para la culminación de las transmisiones analógicas, y que conforme a las Bases de Licitación Pública para Concesionar dos Cadenas Nacionales, sería aproximadamente en dicha fecha que se otorgarían los títulos de concesión de las referidas cadenas Nacionales, las que transmitirán exclusivamente en formato digital.

- c) La Política TDT debe incluir la obligación para el Instituto de hacer de conocimiento trimestralmente al público, del porcentaje de penetración de los aparatos receptores en cada área de cobertura. Información de Penetración de receptores/decodificadores digitales (artículo 16 y 18, fracción A). Es conveniente que la Política TDT incluya la obligación del Instituto de hacer del conocimiento del público, de forma periódica (preferiblemente trimestral) y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el porcentaje de penetración de aparatos receptores/ decodificadores en cada entidad federativa o de ser posible en cada área de cobertura en que se hagan transmisiones analógicas.

Lo anterior con la finalidad de que el público conozca y pueda prever cuando se pueda actualizar el supuesto que se refiere el artículo 18 de la Política TDT (Conclusión adelantada de transmisiones analógicas).

- d) Para determinar la penetración se considere a toda la población dependiente de la televisión abierta. Definición de Penetración (artículo 18, fracción A). Respecto a la definición de penetración a que se refiere dicho artículo como requisito para la conclusión anticipada de transmisiones analógicas en alguna área de cobertura, es necesario que dicha métrica incluya a toda la población dependiente de la Televisión Abierta, entendida como aquella que no cuenta con un servicio de televisión de paga (televisión restringida, y que podría quedar sin acceso al servicio de televisión, en caso de una conclusión anticipada de transmisiones analógicas).

Lo anterior, en virtud de que de forma independiente de la política de penetración digital la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y las definiciones de la SEDESOL, la población que sería afectada por una conclusión anticipada de transmisiones analógicas sería toda la población que dependa de la televisión abierta para recibir servicios de televisión, y no únicamente la población vulnerable que define la SEDESOL.

- e) Respecto a la determinación de conclusión adelantada de transmisiones analógicas, proponen que la Política TDT incluya periodos o fechas que el Pleno de este Instituto lleve a cabo dicho análisis. Fechas de análisis de conclusiones adelantadas de transmisiones analógicas (artículo 18). Respecto de la posibilidad de que ese H. Instituto determine la conclusión adelantada de transmisiones analógicas en algún área de cobertura, se propone que la Política TDT incluya una periodicidad o fechas para que el Pleno de H. Instituto lleve a cabo dicho análisis.

Se propone que dicho análisis se realice al menos una vez cada semestre calendario (se llevaría a cabo sólo 3 veces antes del 31 de diciembre de 2015). O que se determinen fechas con dicha periodicidad.

Con lo anterior se daría previsibilidad al proceso de conclusiones adelantadas y se daría una fecha para conocer si dichas conclusiones adelantadas se llevarán a cabo. Por otra parte, dichas fechas serían relevantes en relación a la información de penetración de aparatos receptores/decodificadores por área

de cobertura, así como de la realización de transmisiones digitales en dichas áreas de cobertura.

- f) El término fatal que establece la Reforma Constitucional para el término de las transmisiones analógicas debe aprovecharse para dar una imagen clara y definitiva al público sobre el proceso de transición. En relación a la conclusión adelantada de transmisiones analógicas (artículo 18). Se considera que, en virtud del mandato constitucional de la conclusión de transmisiones analógicas el día 31 de diciembre de 2015, y el corto plazo que existe hasta dicha fecha, la realización de conclusiones anticipadas de transmisiones analógicas es poco recomendable, debido a que la posibilidad de conclusiones adelantadas es poco probable por el corto plazo para la conclusión final de dichas transmisiones y la baja penetración de receptores/decodificadores digitales que imperan en el país.

La posibilidad de conclusiones adelantadas erosiona el elemento más relevante y determinante de la Política TDT, que es la fecha de la culminación de la transición, fecha cuya publicidad y certeza no deben complicarse en la mente del público con la posibilidad de cambios de dichas fechas.

Es de hacer notar que a la fecha, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y ese Instituto, han llevado a cabo diversos cambios de fechas de conclusiones parciales y anticipadas de transmisiones analógicas, lo que ha afectado el conocimiento claro del público del proceso y de sus plazos fatales.

12. El 24 de julio de 2014, el C. Gerardo Yahavé Hernández B., por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) En la Política TDT únicamente se hace referencia a la televisión radiodifundida.
 - b) Considera que todos aquellos que tienen televisión de paga buscan mejor contenido y calidad de imagen.
13. El 25 de julio de 2014, el C. Miguel Hugo Nadolph Sauter, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Pregunta si el gobierno federal hará entrega de decodificadores o en su caso, donde los adquieren en el Distrito Federal.
14. El 26 de julio de 2014, el C. Erick Serrano, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Está de acuerdo con el contenido de la Política TDT.
 - b) Se disminuyan los precios de los aparatos receptores para hacerlos accesibles.
15. El 29 de julio de 2014, el C. José de Jesús Sánchez Montoya por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Las publicaciones en los medios de comunicación deben aclarar y especificar el estándar en los aparatos receptores.

16. El 29 de julio de 2014, el C. Francisco Javier Martínez L., por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

- a) La consulta pública es un espacio de expresión de ideas ciudadanas.
- b) Cada canal deberá mostrar clasificación del programa transmitido al inicio y mitad de cada programa, así como en la guía electrónica.
- c) Habilitar opciones de CC (*closed caption*) en los programas de mayor audiencia.
- d) Que todas las cadenas cuenten con CC al menos a los 90 días de haber transitado a canal digital.
- e) Limitar lo más posible los infomerciales de productos fraudulentos.
- f) Establecer programas similares a los del FIDE (cambio de refrigeradores viejos).
- g) Cumplimiento de las cadenas de coberturas reales.
- h) Difusión masiva de la TDT (existe mucha gente que paga tv para ver canales nacionales, sin saber que los puede ver gratis y en HD).
- i) Elaborar un programa de reciclaje de aparatos análogos y evitar su mala disposición.
- j) Establecer como norma mínima de resolución en un canal digital los 720p (si la señal es SD en 480 p, que sea con la mejor calidad posible, sin "estiramientos" de imagen).
- k) Culminar en la fecha señalada con el apagón analógico.

17. El 30 de julio de 2014, el C. Daniel Nieto por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Propone contenidos tales como, animación japonesa, *shonen*, series de acción y aventura.

18. El 31 de julio de 2014, el C. Roberto Portugal por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

- a) Menor compresión en las señales HD o SD digitales.
- b) Publicidad en los supermercados y tiendas departamentales en relación a la transición de la TDT.
- c) El Instituto debe de proporcionar carteles con información en relación a la transición de la TDT.

19. (*) El 31 de julio de 2014, el C. Reynaldo Andrade Vidal por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿Dónde puede comprar un decodificador para la TDT y cómo puede obtenerlos de manera gratuita?

20. El 31 de julio de 2014, el C. Yovani Aguayo Estrada por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Está de acuerdo con el contenido de la Política TDT.

b) Información sobre el proyecto y su mecánica.

21. (*) El 31 de julio de 2014, el C. José de Jesús Sánchez Montoya, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Los canales de televisión abierta (Televisa, Tv Azteca, IPN, 22 Conaculta, Red Edusat, Canal Congreso, Canal Judicial, etc.) se deben colocar en un solo satélite, de tal manera que se puedan recibir en cualquier parte del país por medio de una antena, lo que permitiría que no fueran necesarias las repetidoras de cada canal en el interior del país, con el consecuente ahorro, tanto de inversión como de consumo de energía eléctrica.

22. El 01 de agosto de 2014, el C. José de Jesús Sánchez Montoya por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Debe existir vigilancia de los precios de los aparatos receptores, por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en coordinación con el Instituto.

23. El 02 de agosto de 2014, el C. Mario Alejandro Carbajal Mondragón, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) El apagón analógico es un proceso que implica la migración a nuevas tecnologías para el uso público del espectro radioeléctrico nacional.

b) La radiodifusión necesita apoyo por parte del gobierno federal para llegar a todos los mexicanos, debe facilitar el acceso a decodificadores o nuevos televisores a través de la entrega de estos dispositivos en base al padrón del programa Oportunidades otorgado por la SEDESOL.

c) Las fechas para la culminación del apagón analógico no deben modificarse.

d) Los concesionarios de televisión abierta en el país deben de promover la TDT, a través de sus programas.

- e) La PROFECO debe monitorear los puntos de venta de aparatos receptores, además de poder exigir que las tiendas den múltiples opciones para la compra de los mismos.
 - f) Como empresas socialmente responsables los concursantes a la licitación nacional para las dos cadenas nacionales, pueden coadyuvar con el gobierno federal a solventar los gastos y distribución de aparatos receptores.
 - g) Informar a la población sobre el proceso de la transición a la TDT, en la programación de cada canal de televisión, al inicio y final de emisiones diarias.
 - h) Uso de los medios de comunicación masivos (radio, prensa, internet) para hacer de conocimiento a la población acerca de la culminación de la transición a la TDT.
24. (*) El 03 de agosto de 2014, el C. Leonardo González Almendra, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Se le informe acerca de los decodificadores para la televisión digital y donde los puede adquirir.
25. (*) El 03 de agosto de 2014, el C. Omar Villalobos González por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Pregunta si están obligadas las compañías de cable a dar su servicio en señal digital.
26. (*) El 04 de agosto de 2014, el C. Manuel Baltazar por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) ¿Dónde puede adquirir los decodificadores para la señal digital?
27. (*) El 04 de agosto de 2014, el C. Zhayo Alejandro por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) No emite comentario en relación a la Política TDT.
28. El 04 de agosto de 2014, el C. Francisco Javier Soto Álvarez por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Para dar transparencia al procedimiento, se requiere hacer público de manera regular el avance y cumplimiento de las metas, por lo que recomienda insertar en el artículo 16 del ordenamiento, el siguiente párrafo:

"El Instituto hará público en su página de internet periódicamente información del avance mensual del cronograma de ejecución que la SCT reporta al Instituto y demás información que contribuya a dar certeza del cumplimiento del mandato constitucional. Dicho reporte mínimamente incluirá por zonas licitaciones para la adquisición de receptores o decodificadores, el número de televisores o decodificadores que se requieren entregar para cumplir la meta de

penetración mínima del 90%, el avance en su entrega en cada localidad, el avance en la asignación temporal de frecuencias o permisos para la transmisión intermitente de señales, los concesionarios y permisionarios que ya realizan transmisiones de señales analógicas y digitales, faltante en días para el apagón analógico de cada localidad.”

29. (*) El 04 de agosto de 2014, el C. Edgar Romero, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) No emite comentario en relación a la Política TDT.

30. (*) El 05 de agosto de 2014, el C. Mayra Bravo, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Le interesa saber si el gobierno federal entregará los decodificadores, a quienes, cuándo, cómo y el procedimiento para obtenerlos.

31. (*) El 05 de agosto de 2014, el C. Oscar Fernando Maqueda Baltazar, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿Dónde puede informarse o solicitar un televisor gratuito?

32. El 05 de agosto de 2014, el Irma Carolina Quevedo Martínez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) El apagón analógico es un proceso que implica la migración a nuevas tecnologías para uso público.

b) Establecer políticas públicas relativas a apoyos federales para el intercambio de aparatos receptores.

c) Uso de medios de comunicación masivos (radio, prensa, internet) para hacer de conocimiento de la población la culminación de la transición a la TDT.

d) Contenido que equilibre la necesidad del espectador de estar informado y entretenido, con un buen grado de cultura y conocimiento.

e) Las cadenas de cable den el servicio HD gratuito.

f) Especificar cuáles son los aparatos receptores de TV que podrán recibir la señal digital, ya que actualmente se venden pantallas y televisores de alta definición (HD), pero sin la capacidad de poder recibir la señal de referencia.

33. El 05 de agosto de 2014, el C. Rafael Ortiz Aguilar por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Está de acuerdo con el contenido de la Política TDT.

b) Mayor difusión sobre el proceso de transición a la TDT.

34. El 05 de agosto de 2014, el C. José de Jesús Sánchez Montoya por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) debe coadyuvar en el acopio de los televisores analógicos que queden en desuso.

35. (*) El 05 de agosto de 2014, la C. Marisol Avendaño Báez por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿Dónde comprar el decodificador para un televisor análogo y a partir de cuándo se hará el cambio?

36. El 06 de agosto de 2014, el C. Raúl Hirata por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

El apagón digital en Tijuana le permitió conocer el proceso por lo que hace las siguientes observaciones:

a) La transición inicia cuando se termina la comercialización de los televisores analógicos.

b) En Tijuana dieron un decodificador a los que más lo necesitaron.

c) Pasaron totalmente por alto. ¿Qué hacer con los aparatos que ya no van a servir? ¿Cómo disponer de ellos?

d) Las recomendaciones para la transición TDT son las siguientes:

- Considerar el ciclo de las televisiones para que el mayor número de aparatos sean remplazados de manera normal. Asegurándose de que se haya detenido la producción y comercialización.
- Buscar una alternativa para los inventarios en los comercios.
- Fomentar las opciones de aparatos receptores a un buen precio.
- Programar la sustitución de televisiones, donde se aseguren que los mismos se desechen de manera adecuada, sin afectar al medio ambiente.
- Programación realista y transparente.
- Informar de manera correcta.
- El proceso debe ser transparente y honesto.

37. El 06 de agosto de 2014, el C. Jorge Valera M., por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Es fundamental que en México se transite de señal analógica a señal digital.

b) ¿Dónde recogerá el decodificador o en su caso, qué institución se lo proporcionara a cambio de su televisión?

38. El 06 de agosto de 2014, el C. David Mosqueda Cuevas, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

- a) Las autoridades deben expedir cupones para la entrega de los decodificadores digitales.
 - b) La instalación de los aparatos receptores debe correr a cargo del usuario final, auxiliado por una campaña masiva en televisión de "tutoriales".
 - c) El apagón no debe aplicarse a los canales considerados públicos, culturales y universitarios de manera instantánea.
39. (*) El 06 de agosto de 2014, el C. Margarita Leticia Huerta Moreno, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) ¿Qué necesita hacer para obtener 2 decodificadores?
40. El 06 de agosto de 2014, el C. Gloria Ivett Vargas Núñez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) No está de acuerdo con la transición a la televisión digital.
 - b) Se debe dar prioridad a otras reformas.
41. El 06 de agosto de 2014, el C. Jesy García, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) El gobierno federal debe de apoyar a las comunidades con televisores digitales nuevos o cambiar las televisiones analógicas por las digitales, o en su defecto regalar los decodificadores.
42. El 06 de agosto de 2014, la Colectividad Actora en Amparos contra el Apagón del Estado de Baja California, por conducto de su abogado, el C. Luis Miguel Krasovsky Prieto, remitió sus comentarios vía correo electrónico, por otra parte, presentó el 07 de agosto de 2014 un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 046839, participando en los siguientes términos:
- a) Capítulo II Artículo 15. Los Concesionarios de Televisión y Permisarios de Televisión se encontrarán obligados a proporcionar ~~eternamente~~ por lo menos cinco veces al día información a la población sobre el proceso de transición a la TDT. El Instituto proporcionará materiales e información correspondiente para apoyar a este proceso. Así mismo una vez determinada la fecha del Apagón Analógico, los Concesionarios de Televisión y Permisarios de Televisión que deban finalizar sus Transmisiones Analógicas, deberán informar al menos dos diez veces al día a la población, a través de su programación y dentro de su horario de mayor audiencia, la fecha y hora exacta en que ello ocurrirá, haciendo énfasis en que dicho apagón no será temporal sino definitivo y que para poder continuar teniendo acceso a la señal de televisión será necesaria la adquisición de televisiones digitales y/o decodificadores y antenas digitales.

- b) Capítulo II Artículo 16. El Instituto proporcionará a la población información sobre la transición a la TDT y el Apagón Analógico mediante, entre otros, campañas publicitarias en medios de comunicación masiva, volantes, sesiones informativas y creación de un portal de internet, o cualquier medio que se estime adecuado para mantener informada a la sociedad. Dichos medios de difusión deberán hacer énfasis en lo señalado en el artículo anterior y se apoyarán, entre otros, en los tiempos oficiales gratuitos para el Estado a que se refiere el Artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- c) Segundo Transitorio. ~~Se abrega...~~ El "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" publicado originalmente en el DOF el 2 de julio de 2004 y cuya última modificación fue publicada en el mismo medio de difusión el 7 de mayo de 2014, continuará en vigor en todo en lo que no se oponga a la presente Política.
- d) Agregar un Capítulo y/o Artículo. Capítulo II Incluir un Artículo 18 bis.
1. En caso de que un mes antes de que corresponda realizar el apagón analógico en una determinada localidad, no se haya alcanzado un nivel de penetración del 90% de la TDT, el Instituto deberá ajustar la fecha para el apagón analógico en esa localidad y lo notificará a los concesionarios y permisionarios que la sirvan. De hacerlo, el Instituto adoptará y/o recomendará al Ejecutivo Federal, las medidas extraordinarias correspondientes que deberán realizarse a fin de lograr la penetración antes señalada y establecerá la nueva fecha para la localidad de que se trate.
 2. El Instituto dará seguimiento periódico de los niveles de penetración que alcance la TDT a efecto de contar con información confiable para, en su caso, adoptar acciones adicionales o realizar ajustes subsecuentes al proceso de transición.
 3. El Instituto se coordinará con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o, en su defecto, con una casa encuestadora confiable y reconocida, para realizar las mediciones de la penetración de la TDT en la población.
 4. Las mediciones tendrán por objeto conocer la forma en que la población de una región específica recibe el servicio de televisión radiodifundida, a efecto de determinar el porcentaje de la población que está recibiendo efectivamente dicho servicio mediante los receptores y decodificadores de la TDT. Dado que el objetivo final es contar con un indicador para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, la medición de la penetración se enfocará a determinar el porcentaje de personas que cuentan con capacidad para recibir las señales radiodifundidas de la TDT, excluyendo aquellas que la reciben a través de un concesionario de televisión restringida, respecto del universo de personas que dependen del servicio de radiodifusión.
 5. Los concesionarios y permisionarios apoyarán las acciones que realice el Instituto para llevar a cabo las mediciones de penetración.

- e) Agregar un Capítulo y/o Artículo. Capítulo IV Agregar un Artículo anterior al Artículo 25.

El Instituto deberá supervisar y verificar que las licitaciones que se realicen para la adquisición de televisiones y/o decodificadores y antenas digitales por parte de la SCT, se lleven a cabo en forma transparente y en términos competitivos a efecto de lograr las mejores condiciones de compra por parte del Gobierno Federal.

- f) Agregar un Capítulo y/o Artículo. La política que se pretende abrogar, expresamente establece tomar en cuenta en el proceso de la TDT la experiencia piloto, lo cual nadie ha hecho. Por esto acompañó a su participación 3 artículos en los que plasmamos, como ciudadanos afectados, las enseñanzas que en nuestra opinión dejó la TDT en Tijuana.

43. (*) El 07 de agosto de 2014, el C. José Ibarra Trujillo, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿Dónde se consigue el decodificador?

44. (*) 07 de agosto de 2014, el C. Juan Carlos Valdez Hernández, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿Dónde puede adquirir los codificadores y si sería para cualquier televisión o hay excepciones?

45. 07 de agosto de 2014, el C. Juan Alberto Colín Álvarez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) En San Miguel Topilejo de la Delegación Tlalpan es débil la señal TDT, considera se debe a los aspectos orográficos.

b) Se debe colocar amplificadores de señal en los cerros, para impulsar el desarrollo de la TDT.

46. (*) El 07 de agosto de 2014, el C. Miguel Ángel Vergara por su propio derecho, remitió sus preguntas vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿Si tiene un sistema de cable, necesita un decodificador aparte?

b) ¿Dónde consigue el decodificador y su costo?

c) ¿Dónde se inscribe, si lo proporcionan de manera gratuita?

47. (*) El 07 de agosto de 2014, el C. Celia Moreno Durazo, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿En qué oficinas de su localidad le pueden hacer entrega de un decodificador?

48. El 07 de agosto de 2014, el C. Ricardo Orozco C. por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) USO DEL TERMINO High Definition (HD)

Actualmente se ha comercializado en forma indistinta, la simple conversión de analógico a digital como si realmente fuera alta definición, es común ver el símbolo HD en canales de resolución digital normal, canales que sólo tienen mejora en la calidad derivado de eliminar procesos de modulación y demodulación, es decir, no fueron creados o grabados inicialmente con tecnología digital.

b) DIFUSIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Obligatoriedad para que los canales digitales envíen información, como el nombre del programa que se está viendo, así como de los programas que continúan en la programación.

c) RESPETO A LOS HORARIOS PROGRAMADOS

Actualmente un canal promociona un horario para el inicio de un programa, serie, noticieros, película, pero en la práctica comienzan mucho después de la hora promocionada.

d) NIVEL DE AUDIO PLANO

Actualmente las compañías de televisión osan el nivel de audio, para crear un efecto hacia los clientes que obligue a poner atención. Espero que la regulación deje perfectamente los niveles máximos y mínimos de desviación en el volumen final del audio, siendo estos inferiores a un 1 dBm, entre la programación regular y los comerciales.

e) COMERCIALES

Considerar que actualmente la cantidad de tiempo aire que se transmite es descaradamente manipulado de modo que en las horas de mayor audiencia, se transmiten hasta 15 minutos de comerciales por solo 3 de programación.

f) CLASIFICACIÓN DE PROGRAMACIÓN

Definir perfectamente la clasificación de cada programa, con respecto a la edad recomendada, ya que actualmente se difunden programas con contenido violento, sexualmente explícitos, en horarios donde están aún los niños, programas que promueven el denominado *bullying*.

g) PROMOVER PROGRAMAS CULTURALES

Obligar a que en horario de 16:00 a 22:00 al menos una vez por semana se transmitan programas culturales y/o documentales, actualmente se transmiten en horarios de madrugada, cuando hay un mínimo de audiencia.

h) USO ADECUADO DEL LENGUAJE

Evitar la difusión programas que denigran la cultura mexicana al exagerar usos o costumbres, que manejar el doble sentido en las frases, o que deliberadamente usan lenguaje de tipo altisonante, que promueven conductas indecorosas o de burla contra la mujer o personas homosexuales.

49. (*) El 08 de agosto de 2014, el C. Imelda Muñoz Ortega, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) ¿Dónde puede conseguir los aparatos receptores?

50. El 08 de agosto de 2014, el C. F Guevara, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Está de acuerdo con el contenido de la Política TDT.

b) La mayor parte de la población mexicana no cuenta con aparatos receptores para la señal digital.

c) Las empresas transmisoras de televisión abierta, deben coadyuvar en la entrega gratuita de aparatos receptores a la población que no cuenta con ellos, dichas empresas se verían beneficiadas.

d) En el sistema de televisión de paga, los canales abiertos no deberían de estar codificados, ya que son abiertos y libres de pago alguno.

51. El 08 de agosto de 2014, el C. Fausto Guevara, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Está de acuerdo con el contenido de la Política TDT.

b) La mayor parte de la población mexicana no cuenta con aparatos receptores para la señal digital.

c) En el sistema de televisión de paga, los canales abiertos no deberían de estar codificados, ya que son abiertos y libres de pago alguno.

52. El 08 de agosto de 2014, el C. Héctor Gallegos Andrade, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

a) Plantea modificaciones al Proyecto de la Política de la TDT, al artículo 3 fracciones III, IV y XXXVI, proponiendo la siguiente redacción:

III. Área de Cobertura: Área comprendida por la suma de las Áreas de Servicio de los equipos transmisores principal y complementarios de una Estación de Televisión de origen.

IV. Área de Servicio: Es aquella delimitada por el contorno protegido, cuya distancia en cada radial al sitio del transmisor será determinada utilizando las curvas de predicción de la regla 73.699 de la FCC(*) (Federal Communications Commission), los valores de intensidad de campo mínimos aplicables a cada rango de frecuencias (28 dBu canales 2-6, 36 dBu canales 7-13 y 41 dBu canales 14-69) y las características de direccionalidad del sistema radiador. Para los canales analógicos se deben utilizar las curvas F(50,50) y para los canales digitales las curvas F(50,90).

XXXVI. Propone que se elimine señalando que, la definición sale sobrando, pues es muy similar a la de Área de Servicio y no tiene utilidad práctica. Solamente habría que dejar la de Área de Servicio y Área de Cobertura. Por otro lado, el Método CCIR Rec. 370 cambió de nombre hace mucho tiempo a ITU-R P.370-7, el cual ya es obsoleta y ha sido reemplazada a su vez por la recomendación ITU-R P.1546-5 de la International Telecommunication Union.

53. El 08 de agosto de 2014, TV Azteca, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal, el C. José Guadalupe Botello Meza, remitió sus comentarios vía correo electrónico, por otra parte, presentó el mismo día un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 046967, participando en los siguientes términos:

- a) Por lo que hace a la definición de servicio de radiodifusión, se considera que la radio y la televisión desde hace algunas décadas envían información adicional, que puede estar o no, asociada a la señal principal. Esta información se envía través de datos que pueden ser recibidos por el público en general. La siguiente propuesta tiene la finalidad de considerar estos elementos en la definición de Servicio de Radiodifusión

"Artículo 3...

XXX. Servicio de Radiodifusión: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio; de audio y video asociado; y de datos que pueden estar, o no, asociados al audio y/o al video, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a la radiodifusión vía satélite, atribuidas por el Instituto a este servicio, mediante el cual, la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor, utilizando los dispositivos idóneos para ello."

- b) Respecto al artículo 9 del proyecto de la política se manifiesta que, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de los permisionarios y concesionarios que obtengan canales vía asignación oficiosa, una vez que dicha asignación sea aceptada por el concesionario o permisionario, ésta debe revestir los mismos derechos y obligaciones que en el caso de un canal solicitado, ya que resulta precario que se establezca que los canales asignados oficiosamente no generan ningún derecho adquirido o de decisión.

Propone la siguiente redacción:

Artículo 9.- En el caso de asignación oficiosa de Canales Adicionales, el Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión deberá proporcionar al Instituto, para su análisis y aprobación, todos los requisitos técnicos y legales aplicables, señalados en el artículo 10 de la Política TDT, en relación con la operación del Canal Adicional, en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que de dicho acto se efectúe. El Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión no tendrá ningún derecho adquirido o de decisión respecto del Canal de Transmisión específico que le sea asignado en dicho supuesto, hasta el momento en el cual

manifieste por escrito su aceptación del canal en cuyo momento adquirirá los derechos y obligaciones que se derivan de un canal asignado mediante solicitud.

Dentro del mismo plazo de 60 días naturales señalado, el Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión podrá optar, en sustitución de contar con un Canal Adicional, por ingresar al régimen de Operación Intermitente, lo cual deberá ser manifestado expresamente. Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión sujetos a dicho régimen deberán realizar Transmisiones Analógicas diarias al menos durante 12 horas entre las 6:00 y la 24:00 horas.

- c) Por lo que respecta al artículo 12 de la Política TDT, señalan que la prohibición de adoptar un sistema de canal adicional o de intermitencia sólo sea excluyente respecto a cada canal y no por concesionario o permisionarios.

Propone la siguiente redacción:

Artículo 12.- La asignación de Canales Adicionales y la Operación Intermitente resultan excluyentes entre sí respecto a cada canal. Un Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión que haya optado por el régimen de Operación Intermitente en un canal no será sujeto de asignación de un Canal Adicional y viceversa salvo que en dicho canal renuncie al asignado adicionalmente o bien a la transmisión intermitente en el canal original.

- d) Respecto al artículo 14, se señala que la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión estableció el 31 de diciembre de 2015 como fecha límite para culminar la transición digital terrestre. Sin embargo, el proyecto de la Política TDT establece que el IFETEL deberá "acordar el Apagón Analógico anticipadamente al 31 de diciembre de 2015" una vez que se cumplan ciertas condiciones.

Considerando que dicho artículo 14 establece la posibilidad de que los Concesionarios, deban incrementar su cobertura y, que el Apagón Analógico puede ser acordado anticipadamente, se podría generar una afectación a los Concesionarios (que están migrando o que migrarán su transmisión hacia la TDT), ya que los plazos parecen estar sujetos a la discrecionalidad del IFETEL, y el Proyecto debe considerar las gestiones y cargas asociadas al cumplimiento de estas disposición concretamente, al ser una posibilidad el incremento de cobertura, en ninguna parte del Proyecto se definen las características necesarias de transmisión (potencia, frecuencia, etc.); tampoco se define la ubicación física en la que se deben de instalar los Equipos Complementarios, ni el número necesario de estos, entre otros. Además, existen diversos procedimientos cuyo impacto temporal no está incluido en el Proyecto, y que deben ser considerados.

Por lo anterior, a fin de otorgar mayor seguridad jurídica a permisionarios y concesionarios, debe quedar claro el alcance del incremento de cobertura, por lo que se propone la siguiente modificación:

Artículo 14.- El Instituto analizará e implementará, en su caso, acciones alternativas para garantizar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, teniendo

en cuenta el posible incremento de la cobertura en poblaciones marginadas y rurales, así como las zonas de difícil recepción de las señales de TDT, aun cuando se encuentren fuera de la Zona de Cobertura, a través de Equipos Complementarios de Zona de Sombra y/o de Servicios de Radiodifusión satelital, entre otros.

- e) En lo que respecta al Artículo 13 de la Política TDT, se considera que si el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias establece los diversos canales que se encuentran disponibles, resulta restrictivo que se limite el derecho de los concesionarios de solicitar libremente el canal que requieren para sus estaciones complementarias.

Por lo anterior se propone eliminar el segundo párrafo del artículo 13, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión deberán contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando al menos toda el Área de Cobertura de la Transmisión Analógica, pero no más allá de su Zona de Cobertura, pudiendo utilizar para ello, previa autorización, los Equipos Complementarios de Zona de Sombra que resulten necesarios.

~~Con la finalidad de hacer un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello, los Canales de Transmisión en los que operen los Equipos Complementarios de Zona de Sombra serán los mismos que los de las Estaciones de Televisión de Origen.~~

- f) Se considera necesario modificar el inciso b del Artículo 18 con la intención de definir que, para que el Pleno del IFETEL acuerde el Apagón Analógico anticipadamente, se requiere que en dicha área de cobertura ya operen todos los concesionarios en forma digital, ya que con la redacción del Artículo actual, el lector puede entender que el Pleno del Instituto puede acordar el Apagón Analógico anticipadamente con un solo operador que transmita digitalmente en el Área de Cobertura.

Derivado de lo anterior es importante precisar que no basta con que un Concesionario o actual Permisionario transmita en TDT; sino que se requiere que la totalidad de Concesionarios y actuales Permisionarios (que operan en el Área de Cobertura correspondiente) realicen Transmisiones Digitales.

Propone la siguiente redacción:

Artículo 18. El Pleno del Instituto deberá acordar el Apagón Analógico anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, una vez que:

- a) Se alcance un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada Área de Cobertura en que se realicen Transmisiones Analógicas; y

b) *En toda el Área de Cobertura correspondiente, ya se realicen Transmisiones Digitales por parte de todos y cada uno de los concesionarios y permisionarios de la misma, a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.*

Para efectos del contenido del inciso a) del presente artículo, la SCT proporcionará al Instituto los siguientes datos atendiendo a los avances realizados conforme a su "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014", publicado en el DOF el 13 de mayo de 2014 y modificaciones que correspondan:

- i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por Área de Cobertura donde se realicen Transmisiones Analógicas;*
- ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales, por Área de Cobertura donde se realicen Transmisiones Analógicas; y*
- iii) Porcentaje de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, en cada Área de Cobertura donde se realicen Transmisiones Analógicas.*

El Instituto, una vez que cuente con la información referida en los numerales i), ii) y iii), y en caso de alcanzarse el porcentaje de penetración a que se refiere el inciso a), dictaminará si en el Área de Cobertura ya se realizan Transmisiones Digitales.

De actualizarse los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Instituto determinará la fecha y hora del Apagón Analógico que corresponda, la cual deberá darse en un día hábil considerando entre la fecha de su determinación y la realización de éste, para efectos de información al público, un plazo de cuando menos 4 semanas.

El Instituto notificará dicha resolución al Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión correspondiente a cada Área de Cobertura.

Para la determinación de la fecha del Apagón Analógico el Instituto podrá tomar en cuenta la existencia de procesos electorales.

El Instituto publicará en el DOF su determinación, a efecto de que la población en general tenga pleno conocimiento de la fecha del Apagón Analógico que corresponda a su localidad.

- g) Por lo que hace al artículo 24 del proyecto, toda vez que un objetivo de ese Instituto consiste en agilizar el trámite de instalación de equipos complementarios de zona de sombra, en aras de lograr un óptimo servicio de radiodifusión digital, la mejor medida administrativa consiste en que la instalación de estos equipos sólo requiera aviso, pues no hay riesgo de interferencia ya que estamos hablando del mismo canal en un área que ya que se encuentra asignada por la autoridad al concesionario solicitante y por alguna razón surgió una zona de sombra.*

Propone la siguiente redacción:

Artículo 24.- Tratándose de Equipos Complementarios de Zona de Sombra de la TDT que se pretendan instalar dentro del Área de Servicio originaria y que operen

en el mismo Canal de Transmisión (co-canal), sólo se requerirá la presentación de un aviso al cual se anexen debida y totalmente integrada la documentación presentada demuestre que su Área de Servicio no excede la zona de cobertura establecida en su concesión o permiso, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT manifieste su conformidad con los sitios de instalación y alturas de las torres de las Estaciones de Televisión y no se prevean interferencias perjudiciales a otros servicios.

Los Equipos Complementarios de Zona de Sombra se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley y las demás disposiciones aplicables. Cuando sea necesario realizar modificaciones a las características técnicas sólo requerirán aviso, salvo el caso de cambio de canal o de potencia que requerirán autorización.

- h) En lo que respecta al Artículo Quinto Transitorio, ese Instituto no debe soslayar el hecho que existe una gran cantidad de estaciones de baja potencia que pertenecen a concesionarios y que en caso de que no se obtenga la cobertura mínima en varias poblaciones y sólo se lleve a cabo el apagón analógico para concesionarios pero no para permisionarios, se privará a un porcentaje importante de la audiencia de forma injusta de las señales de los concesionarios.

Propone la siguiente redacción:

Transitorio Quinto.- En caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las Transmisiones Analógicas por Área de Cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, los Permisionarios y Concesionarios de Televisión que operen Estaciones de Televisión con una potencia radiada aparente menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales de UHF, no se encuentren realizando Transmisiones Digitales, y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en el artículo 18 de la Política TDT, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto establecerá un programa, en el ámbito de su competencia, para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general, en tanto los Permisionarios y Concesionarios de Televisión inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en el artículo 18 o se cuente con alternativas de servicio conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Política TDT.

54. El 08 de agosto de 2014, una persona anónima remitió sus comentarios vía correo electrónico participando en los siguientes términos:

- a) Artículo 3. Debe aclararse que la Operación Intermitente podrá autorizarse solamente a concesionarios que tengan frecuencias por debajo de la banda de los 600 MHz.
- b) Artículo 4. Se sugiere agregar que en el marco de la Política TDT, el Instituto no sólo debe generar las condiciones para que todos y cada uno de los concesionarios de radiodifusión puedan ofrecer señales digitales, sino también debe vigilar, supervisar y asegurarse que lo hagan y que dejen de transmitir señales analógicas en la fecha establecida e improrrogable.

- c) Artículo 5. Agregar que las interpretaciones que el Instituto realice de la Política TDT, serán en aspectos no definidos en la LFTR y no sobre aspectos ya definidos por la Constitución y por la legislación, como lo es la fecha del apagón analógico.
 - d) Artículo 7. Debe establecerse una fecha fija para que los concesionarios inicien con transmisiones digitales, de tal forma que pueda cumplirse la fecha establecida del 31 de diciembre de 2015 para el apagón analógico.
 - e) Artículo 8. Se debe agregar que el IFT vigilará y supervisará que el concesionario inicie transmisiones analógicas en una fecha predeterminada, de tal forma que pueda cumplirse la fecha establecida del 31 de diciembre de 2015 para el apagón analógico.
 - f) Artículo 9. Debe señalarse expresamente que el IFT supervisará y verificará que todos y cada uno de los concesionarios autorizados para prestar el servicio de radiodifusión, se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 7.
 - g) Artículo 10. Debe agregarse que aun cuando los concesionarios no entreguen la información requerida, deberán dejar de transmitir señales analógicas en una fecha predeterminada, de tal forma que pueda cumplirse la fecha establecida del 31 de diciembre de 2015 para el apagón analógico, independientemente de que no podrán iniciar las transmisiones digitales en tanto no lo apruebe el Instituto.
 - h) Artículo 15. Aclarar que el costo de esta obligación será cubierta de manera íntegra por cada uno de los concesionarios de radiodifusión.
 - i) Artículo 18. El Instituto debe generar las condiciones para adelantar el apagón analógico en las diversas Áreas de Cobertura y de ninguna manera retrasar la fechas establecida en la LFTYR. Los concesionarios de radiodifusión deben ser co-responsables de que la TDT y los dispositivos para accederla lleguen con oportunidad a la población.
 - j) Art. 25. Comentario: Debe establecerse la obligación del Instituto de contar previamente con equipos de verificadores asignados para verificar por zona y/o empresa concesionaria el cumplimiento de la fecha para el apagón analógico.
55. El 08 de agosto de 2014, el C. José Enrique López Rodríguez, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Los canales digitales posteriores al .1 (punto uno) tengan la misma calidad que éste, porque actualmente están en muy baja calidad.
56. El 08 de agosto de 2014, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), por conducto de su Gerente General, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:
- a) Por lo que hace a la definición de servicio de radiodifusión, se considera que la radio y la televisión desde hace algunas décadas envían información adicional, que puede estar o no, asociada a la señal principal. Esta información se envía través de datos que

pueden ser recibidos por el público en general. La siguiente propuesta tiene la finalidad de considerar estos elementos en la definición de Servicio de Radiodifusión

“Artículo 3...

XXX. Servicio de Radiodifusión: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio; de audio y video asociado; y de datos que pueden estar, o no, asociados al audio y/o al video, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a la radiodifusión vía satélite, atribuidas por el Instituto a este servicio, mediante el cual, la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor, utilizando los dispositivos idóneos para ello.

- b) Respecto al artículo 9 del proyecto de la Política TDT se manifiesta que, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de los permisionarios y concesionarios que obtengan canales vía asignación oficiosa, una vez que dicha asignación sea aceptada por el concesionario o permisionario, ésta debe revestir los mismos derechos y obligaciones que en el caso de un canal solicitado, ya que resulta precario que se establezca que los canales asignados oficiosamente no generan ningún derecho adquirido o de decisión.

Propone la siguiente redacción:

“Artículo 9.- En el caso de asignación oficiosa de Canales Adicionales, el Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión deberá proporcionar al Instituto, para su análisis y aprobación, todos los requisitos técnicos y legales aplicables, señalados en el artículo 10 de la Política TDT, en relación con la operación del Canal Adicional, en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que de dicho acto se efectúe. El Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión no tendrá ningún derecho adquirido o de decisión respecto del Canal de Transmisión específico que le sea asignado en dicho supuesto, hasta el momento en el cual manifieste por escrito su aceptación del canal en cuyo momento adquirirá los derechos y obligaciones que se derivan de un canal asignado mediante solicitud.

Dentro del mismo plazo de 60 días naturales señalado, el Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión podrá optar, en sustitución de contar con un Canal Adicional, por ingresar al régimen de Operación Intermitente, lo cual deberá ser manifestado expresamente. Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión sujetos a dicho régimen deberán realizar Transmisiones Analógicas diarias al menos durante 12 horas entre las 6:00 y la 24:00 horas.”

- c) Por lo que respecta al artículo 12 de la Política TDT, se aclara que esta prohibición de adoptar un sistema de canal adicional o de intermitencia sólo sea excluyente respecto a cada canal y no por concesionario o permisionarios.

Propone la siguiente redacción:

"Artículo 12.- La asignación de Canales Adicionales y la Operación Intermitente resultan excluyentes entre sí respecto a cada canal. Un Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión que haya optado por el régimen de Operación Intermitente en un canal no será sujeto de asignación de un Canal Adicional y viceversa salvo que en dicho canal renuncie al asignado adicionalmente o bien a la transmisión intermitente en el canal original."

- d) Respecto al artículo 14, se señala que la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión estableció el 31 de diciembre de 2015 como fecha límite para culminar la transición digital terrestre. Sin embargo, el proyecto de la Política TDT establece que el IFETEL deberá "acordar el Apagón Analógico anticipadamente al 31 de diciembre de 2015" una vez que se cumplan ciertas condiciones.

Considerando que dicho artículo 14 establece la posibilidad de que los Concesionarios, deban incrementar su cobertura y, que el Apagón Analógico puede ser acordado anticipadamente, se podría generar una afectación a los Concesionarios (que están migrando o que migrarán su transmisión hacia la TDT), ya que los plazos parecen estar sujetos a la discrecionalidad del IFETEL, y el Proyecto debe considerar las gestiones y cargas asociadas al cumplimiento de estas disposición concretamente, al ser una posibilidad el incremento de cobertura, en ninguna parte del Proyecto se definen las características necesarias de transmisión (potencia, frecuencia, etc.); tampoco se define la ubicación física en la que se deben de instalar los Equipos Complementarios, ni el número necesario de estos, entre otros. Además, existen diversos procedimientos cuyo impacto temporal no está incluido en el Proyecto, y que deben ser considerados.

Por lo anterior, a fin de otorgar mayor seguridad jurídica a permisionarios y concesionarios, debe quedar claro el alcance del incremento de cobertura, por lo que se propone la siguiente modificación:

"Artículo 14.- El Instituto analizará e implementará, en su caso, acciones alternativas para garantizar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, teniendo en cuenta el posible incremento de la cobertura en poblaciones marginadas y rurales, así como las zonas de difícil recepción de las señales de TDT, aun cuando se encuentren fuera de la Zona de Cobertura, a través de Equipos Complementarios de Zona de Sombra y/o de Servicios de Radiodifusión satelital, entre otros."

- e) En lo que respecta al Artículo 13 de la Política, se considera que si el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias establece los diversos canales que se encuentran disponibles, resulta restrictivo que se limite el derecho de los concesionarios de solicitar libremente el canal que requieren para sus estaciones complementarias.

Por lo anterior se propone eliminar el segundo párrafo del artículo 13, para quedar como sigue:

"Artículo 13.- Los Concesionarios de Televisión y Permisarios de Televisión deberán contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando al menos toda el Área de Cobertura de la Transmisión Analógica, pero no más allá de su Zona de Cobertura, pudiendo utilizar para ello, previa autorización, los Equipos Complementarios de Zona de Sombra que resulten necesarios.

Con la finalidad de hacer un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello, los Canales de Transmisión en los que operen los Equipos Complementarios de Zona de Sombra serán los mismos que los de las Estaciones de Televisión de Origen."

- f) Se considera necesario modificar en el inciso b del Artículo 18 con la intención de definir que, para que el Pleno del IFETEL acuerde el Apagón Analógico anticipadamente, se requiere que en dicha área de cobertura ya operen todos los concesionarios en forma digital, ya que con la redacción del Artículo actual, el lector puede entender que el Pleno del Instituto puede acordar el Apagón Analógico anticipadamente con un solo operador que transmita digitalmente en el Área de Cobertura.

Derivado de lo anterior es importante precisar que no basta con que un Concesionario o actual Permisario transmita en TDT; sino que se requiere que la totalidad de Concesionarios y actuales Permisarios (que operan en el Área de Cobertura correspondiente) realicen Transmisiones Digitales.

Propone la siguiente redacción:

"Artículo 18. El Pleno del Instituto deberá acordar el Apagón Analógico anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, una vez que:

a) Se alcance un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada Área de Cobertura en que se realicen Transmisiones Analógicas; y

b) En toda el Área de Cobertura correspondiente, ya se realicen Transmisiones Digitales por parte de todos y cada uno de los concesionarios y permisarios de la misma, a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.

Para efectos del contenido del inciso a) del presente artículo, la SCT proporcionará al Instituto los siguientes datos atendiendo a los avances realizados conforme a su "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014", publicado en el DOF el 13 de mayo de 2014 y modificaciones que correspondan:

- i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por Área de Cobertura donde se realicen Transmisiones Analógicas;*
ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones

Digitales, por Área de Cobertura donde se realicen Transmisiones Analógicas; y

iii) Porcentaje de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, en cada Área de Cobertura donde se realicen Transmisiones Analógicas.

El Instituto, una vez que cuente con la información referida en los numerales i), ii) y iii), y en caso de alcanzarse el porcentaje de penetración a que se refiere el inciso a), dictaminará si en el Área de Cobertura ya se realizan Transmisiones Digitales.

De actualizarse los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Instituto determinará la fecha y hora del Apagón Analógico que corresponda, la cual deberá darse en un día hábil considerando entre la fecha de su determinación y la realización de éste, para efectos de información al público, un plazo de cuando menos 4 semanas.

El Instituto notificará dicha resolución al Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión correspondiente a cada Área de Cobertura.

Para la determinación de la fecha del Apagón Analógico el Instituto podrá tomar en cuenta la existencia de procesos electorales.

El Instituto publicará en el DOF su determinación, a efecto de que la población en general tenga pleno conocimiento de la fecha del Apagón Analógico que corresponda a su localidad."

- g) Por lo que hace al artículo 24 del proyecto, toda vez que un objetivo de ese Instituto consiste agilizar el trámite de instalación de equipos complementarios de zona de sombra, en aras de lograr un óptimo servicio de radiodifusión digital, la mejor medida administrativa consiste en que la instalación de estos equipos sólo requiera aviso, pues no hay riesgo de interferencia ya que estamos hablando del mismo canal en un área que ya que se encuentra asignada por la autoridad al concesionario solicitante y por alguna razón surgió una zona de sombra.

Propone la siguiente redacción:

"Artículo 24.- Tratándose de Equipos Complementarios de Zona de Sombra de la TDT que se pretendan instalar dentro del Área de Servicio originaria y que operen en el mismo Canal de Transmisión (co-canal), sólo se requerirá la presentación de un aviso al cual se anexen debida y totalmente integrada la documentación presentada demuestre que su Área de Servicio no excede la zona de cobertura establecida en su concesión o permiso, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT manifieste su conformidad con los sitios de instalación y alturas de las torres de las Estaciones de Televisión y no se prevean interferencias perjudiciales a otros servicios.

Los Equipos Complementarios de Zona de Sombra se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley y las demás disposiciones aplicables. Cuando sea necesario realizar modificaciones a las características técnicas sólo requerirán aviso, salvo el caso de cambio de canal o de potencia que requerirán autorización."

- h) En lo que respecta al Artículo Quinto Transitorio, ese Instituto considera que no se debe soslayar el hecho que existe una gran cantidad de estaciones de baja potencia que pertenecen a concesionarios y que en caso de que no se obtenga la cobertura mínima en varias poblaciones y sólo se lleve a cabo el apagón analógico para concesionarios pero no para permisionarios, se privará a un porcentaje importante de la audiencia de forma injusta de las señales de los concesionarios.

Propone la siguiente redacción:

Transitorio Quinto.- En caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las Transmisiones Analógicas por Área de Cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, los Permisionarios y Concesionarios de Televisión que operen Estaciones de Televisión con una potencia radiada aparente menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales de UHF, no se encuentren realizando Transmisiones Digitales, y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en el artículo 18 de la Política TDT, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto establecerá un programa, en el ámbito de su competencia, para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general, en tanto los Permisionarios y Concesionarios de Televisión inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en el artículo 18 o se cuente con alternativas de servicio conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Política TDT.

57. El 08 de agosto de 2014, la C. Rosarito Velázquez Muñoz, por su propio derecho, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

- a) En el segundo párrafo del artículo 21 de la Política TDT sometida a Consulta Pública, se señala que la Alta Definición es aquella calidad de video con al menos 1080 líneas entrelazadas (1080i); sin embargo, en México se venden televisores con 720 líneas progresivas (720p) bajo la característica de "Alta Definición". Esta situación causa confusión respecto de lo que es la Alta Definición, ya que se pudiera estar engañando de forma masiva a los usuarios en México. Sin embargo, es importante señalar que el Ministerio de Industria y Comercio de España ha informado a los consumidores, mediante la GUÍA PARA EL USUARIO DE LA TELEVISIÓN EN ALTA DEFINICIÓN, que la Alta Definición también son aquellas señales con una calidad de 720p. Se adjuntan las ligas correspondientes:

<http://www.televisiondigital.es/tecnologias/AD/Documents/GuiaHD.pdf>

<http://www.televisiondigital.es/tecnologias/AD/Paginas/alta-definicion.aspx>

Por ello, se requiere que ese Instituto, como organismo técnico especializado en la materia, clarifique lo que se entenderá en México como Alta Definición, y en su caso, tome las medidas necesarias para que no se engañe a los usuarios de que una calidad de video de 720p es Alta Definición.

B. Respuestas generales que brinda el Instituto a las manifestaciones presentadas durante la Consulta Pública del proyecto titulado Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

1. **Regulatorios.** Con relación a las propuestas de adición y modificación al proyecto de Política TDT, recibidas en el periodo comprendido del 18 de julio al 8 de agosto de 2014, las cuales se relacionan con el objeto del mismo, se vierten las consideraciones para cada uno de los puntos, con los siguientes razonamientos:

- a) **Inclusión de una definición de culminación de transmisiones analógicas.** Con relación a la manifestación listada con el numeral 11 inciso a); debe decirse que el proyecto de Política TDT contiene una definición de apagón analógico, en su artículo 3 fracción II, el cual es congruente y acorde al contenido de la misma.
- b) **Inclusión de una fecha cierta para iniciar transmisiones analógicas.** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 11 inciso b) y 54 inciso d); es de señalarse que, la fecha de inicio de transmisiones en cada caso particular dependerá de la fecha en que cada concesionario o permisionario entregue la documentación correspondiente y se concluya el análisis de la misma por este Instituto (artículos 9 y 10 del proyecto de Política TDT), una vez aprobado lo anterior, el Instituto fijará un plazo para el inicio de transmisiones, el cual en ningún caso podrá exceder de 180 días, en términos del artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).
- c) **Establecimiento de fechas para que el Instituto analice las conclusiones anticipadas.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 11 inciso e); es de señalarse que establecer un calendario con fechas fijas para que el Pleno del Instituto determine el apagón analógico anticipadamente una vez cada semestre, no coadyuvaría al proceso de transición, al limitar el actuar del Instituto a una fecha cierta, y no a cuando se hayan reunido las condiciones establecidas en la propia Política TDT y derivadas de la LFTR, en detrimento de los objetivos de la transición.
- d) **Resolución mínima.** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 5 inciso d) y 16 inciso j); es de decirse que establecer como norma mínima de resolución en un canal digital 720p, no es acorde al estándar A/53 de ATSC adoptado por el Estado Mexicano para el proceso de transición a la TDT, el cual señala como la mínima calidad para realizar transmisiones digitales 480p.
- e) **Difusión de diversa información relativa a la Transición a la TDT en el portal del Instituto.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 28 inciso a); debe señalarse que en lo que respecta a las atribuciones y facultades del Instituto, así como la información que detente en relación a la transición a la TDT, en el artículo 16 del proyecto de Política TDT se prevé la obligación del Instituto de informar a la población al respecto, no sólo en el portal de Internet, sino en cualquier medio de comunicación disponible, lo cual podrá realizar de manera coordinada con otras Instituciones. No obstante ello, en respeto a las atribuciones y facultades constitucionales y/o legales de otras dependencias respecto ciertos aspectos del proceso de transición, el Instituto no puede obligarlos a rendir informes sobre ellos y publicar los resultados.

- f) **Modificación al artículo 15 de la Política TDT.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 42 inciso a); debe señalarse en cuanto a obligar a los concesionarios o permisionarios a publicar por lo menos cinco veces al día que ello constituiría una sobrecarga regulatoria para los concesionarios o permisionarios de televisión radiodifundida, máxime cuando la Política TDT establece que deberán realizarlo al menos 2 veces al día.

Por otro lado se considera que incluir el término apagón temporal crearía más confusión en la población, al considerar su posibilidad, dado que la Política TDT está diseñada para que exista un único y definitivo apagón analógico por Área de Cobertura.

- g) **Modificación al artículo 16 de la Política TDT.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 42 inciso b); debe señalarse que el artículo 16, dispone que el Instituto proporcionará a la población información sobre la transición a la TDT y el Apagón Analógico mediante entre otros, campañas publicitarias en medios de comunicación masiva, por lo que podrá hacer uso de los tiempos oficiales que le son asignados conforme a la legislación vigente.

Y por lo que respecta al énfasis señalado en la propuesta de modificación al artículo 15, éste resulta innecesario toda vez que se trata de campañas publicitarias en las cuales el Instituto hará del conocimiento de la población la información pertinente y adecuada.

- h) **Modificación al transitorio segundo.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 42 inciso c); debe señalarse que no se considera oportuno, establecer que el "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" (Acuerdo de Transición) deba continuar en vigor en todo lo que no se oponga al proyecto de Política TDT sometido a Consulta Pública, en razón de que ésta, responde a la incorporación de los fines y objetivos que le dieron origen y que fueron plasmados en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto Constitucional) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013, y en el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de julio de 2014, adecuando su contenido y parámetros técnicos para el cumplimiento y logro de dichos fines y objetivos.

- i) **Adición del artículo 18 Bis.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 42 inciso d); debe decirse que resulta incompatible con el diseño regulatorio de la Política TDT sometida a Consulta Pública dado que el Apagón Analógico se llevará a cabo por Área de Cobertura en términos de las definiciones establecidas en las mismas.

- j) **Agregar un capítulo y/o artículo anterior al artículo 25.** Con relación a la propuesta lista con el numeral 42 inciso e); cabe señalar que en lo dispuesto por el Decreto de Ley, en relación con el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio del Decreto Constitucional, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la SCT implementar los programas y acciones vinculados con la transición a la TDT, en lo que respecta a la entrega o

distribución de aparatos receptores o decodificadores, por lo que este Órgano Constitucional, en respeto a las atribuciones y facultades constitucionales y/o legales de otras dependencias respecto ciertos aspectos del proceso de transición el Instituto no puede supervisarlos o vigilarlos.

- k) **Agregar un capítulo y/o artículo en relación con la experiencia del programa piloto.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 42 inciso f); debe señalarse que la experiencia Piloto, prevista en el Acuerdo de Transición, tenía por objeto que el Ejecutivo Federal tuviera elementos para establecer los calendarios para la culminación de transmisiones analógicas, así como modificar la Política en razón de estas experiencias. En este sentido el Decreto Constitucional y el Decreto de Ley, establecen una fecha específica para culminar el proceso de transición, este último además fija un porcentaje de penetración sobre un sector de la población en específico para la culminación anticipada de transmisiones analógicas.
- l) **Definiciones diversas y actualización de la Política TDT.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 52 inciso a), debe señalarse que para efectos de claridad y precisión se considera viable modificar el término Área de Servicio.
- m) **Definición de servicio de Radiodifusión.** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso a) y 56 inciso a), debe señalarse que la LFTR proporciona una definición de servicio de radiodifusión, la cual se ajusta al texto del proyecto sometido a consulta, por lo cual no es legalmente viable modificarlo en los términos señalados.
- n) **Modificación al artículo 9.** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso b) y 56 inciso b), debe señalarse que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Ley, en su artículo Décimo Noveno Transitorio, es una obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015, por lo que. Al corresponder de manera exclusiva al Instituto la administración del espectro radioeléctrico en términos del artículo 28 constitucional y 7 de la LFTR, éste puede asignarlo directamente con la finalidad de generar la existencia de condiciones materiales para lograr la oportuna transición a la TDT, sin que deba mediar consentimiento por los concesionarios o permisionarios de televisión radiodifundida, al tratarse de una obligación impuesta por la propia ley consistente en transitar a la TDT. Asimismo, debe señalarse que la normatividad aplicable no contempla derecho alguno por parte de los concesionarios y permisionarios para elegir un canal en particular.
- o) **Adición al artículo 12.-** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso c) y 56 inciso c), debe señalarse que para efectos de claridad y precisión se considera viable modificar el artículo.
- p) **Modificación al artículo 14.-** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso d) y 56 inciso d), debe decirse que permitir que los concesionarios o permisionarios incrementen su cobertura más allá de la zona de cobertura concesionada o permisionada, implicaría una asignación indebida del espectro por parte del Instituto pues no se cuenta con el derecho legal de hacerlo más que dentro de dicha zona.
- q) **Eliminar el segundo párrafo del artículo 13.-** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso e) y 56 inciso e), debe señalarse que en términos de lo manifestado

en los incisos t) y o) del presente, no se trata de concesiones nuevas, y por tanto el Instituto en su carácter de administrador del espectro debe vigilar que hasta donde sea técnicamente posibles, las estaciones complementarias operen en el mismo canal que la principal. Por otra parte no puede existir limitación si a los concesionarios no les asiste el derecho de decidir libremente el canal que deseen utilizar para el funcionamiento de las estaciones complementarios, en primer lugar por las razones vertidas con antelación y en segundo plano, porque cuando exista una imposibilidad técnica, los concesionarios o permisionarios de que se trate podrán proponer un canal, sin embargo es el Instituto en sus facultades de administrador que determinará en última instancia el canal a utilizar.

- r) **Modificación al artículo 18.-** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso f) y 56 inciso f), debe decirse que el proyecto de Política TDT, en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, prevé la posibilidad del apagón analógico anticipado por zona de cobertura, en este sentido dicho apagón anticipado se realizará por Área de Cobertura, en términos de la propia Política TDT, conforme se reúnan las características señaladas en el propio artículo 18.
- s) **Modificación del artículo 24.-** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso g) y 56 inciso g), debe señalarse que como administrador del espectro, el instituto debe resolver sobre la solicitud de instalación y operación de equipos de zona de sombra, lo anterior con el objeto de garantizar a su vez su óptima operación y la no afectación a la prestación de otros servicios. Por otra parte, se insiste en que no se trata de concesiones nuevas sobre espectro radioeléctrico, por tanto deben operar hasta donde sea técnicamente posible en el mismo canal donde opera la principal.
- t) **Modificación al artículo Quinto Transitorio.-** Con relación a las propuestas listadas con los numerales 53 inciso h) y 56 inciso h), debe decirse que es la propia LFTR en su artículo Décimo Noveno Transitorio la que establece la excepción restrictiva prevista en el diverso artículo Quinto Transitorio del proyecto de Política TDT, por lo cual el Instituto está imposibilitado para ampliar el contenido y beneficio del mismo a los concesionarios de radiodifusión.
- u) **Modificación al artículo 3.-** Con relación a la propuesta listada con el numeral 54 inciso a), debe señalarse que al día de hoy no existe un posicionamiento oficial y definitivo por parte del Estado Mexicano que restrinja la posibilidad de autorizar la operación intermitente en canales que se ubiquen en la banda de 600 MHz.
- v) **Modificación a los artículos 4 y 8.-** Con relación a las propuestas listadas con el numeral 54 incisos b), d), e), f), g) y j), debe señalarse que el artículo 4, al establecer como propósito principal, en el ámbito de competencia del Instituto, el generar las condiciones adecuadas para la culminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, implica la labor de supervisión y vigilancia que debe llevar a cabo el Instituto para concluir las transmisiones analógicas en la fecha establecida.

Por otra parte el artículo 6, señala que el Instituto vigilará el debido cumplimiento de la obligación de los concesionarios y permisionarios a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015, por lo que no se considera necesario modificar el contenido del artículo 8.

Asimismo el artículo 25 del proyecto, establece que una vez acaecida la fecha establecida para el apagón analógico que corresponda o después del 31 de diciembre de 2015, el Instituto llevará a cabo visitas de verificación o realizará acciones de monitoreo a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, con la finalidad de verificar el cese de transmisiones analógicas y la realización de transmisiones digitales conforme a la Política TDT. Ello sin detrimento del ejercicio de las atribuciones del Instituto en materia de verificación y supervisión, lo cual podrá efectuarse en cualquier momento y para cualquier materia que corresponda competencialmente al Instituto vigilar en términos del Decreto y de la Ley.

De lo anterior se desprende que han quedado debidamente establecidas en la Política TDT las facultades de supervisión del Instituto, en cualquier momento anterior o posterior al apagón analógico, en términos de ésta y en lo dispuesto por la legislación aplicable.

- w) **Modificación al artículo 5.-** Con relación a la propuesta listada con el numeral 54 inciso c), debe señalarse que la interpretación prevista en el artículo 4, que hará el Instituto será únicamente en cuanto al contenido de la Política TDT, para lo no previsto en la misma la cual no puede ir en contra de lo establecido en el propia Constitución y en la LFTR.
- x) **Modificación al artículo 15.-** Con relación a la propuesta listada con el numeral 54 inciso h), debe señalarse que se considera que el artículo 15 establece la obligación de los concesionarios a proporcionar diariamente información a la población sobre el proceso de transición a la TDT, con los materiales que le proporcione el Instituto y la cual se diferencia de lo dispuesto en el artículo 16, que establece los medios que utilizará el Instituto para hacer llegar a la población en general la información necesaria sobre el proceso de transición, ya sea por sí mismo o en coordinación con otras entidades.
- y) **Modificación al artículo 18.-** Con relación a la propuesta listada con el numeral 54 inciso i), debe señalarse que la LFTR no establece fecha alguna en relación a la transición a la TDT, es el Decreto de Ley, en su artículo Décimo Noveno Transitorio, quien establece el 31 de diciembre de 2015 como la fecha límite para concluir el proceso de Transición a la TDT.

Por otra parte es menester precisar que el apagón analógico anticipado se podrá acordar cuando se cumplan los supuestos que establece el artículo 18 del proyecto, el cual depende por una parte de la ejecución de los trabajos que realice la SCT en relación al padrón de población de escasos recursos que le proporcione SEDESOL y por otra que los concesionarios y permisionarios cumplan en tiempo con las obligaciones derivadas de la transición.

Finalmente los concesionarios y permisionarios no pueden ser corresponsables en forma alguna de que los dispositivos para acceder a las señales lleguen a la población destino, toda vez que esa es una labor que la Constitución y la ley le han impuesto al Ejecutivo Federal, a través de la SCT.

- z) **Aclaración sobre lo que debe entenderse por alta definición en México.** Con relación a la propuesta listada con el numeral 57 inciso a), debe señalarse que en términos del propio estándar A/53 de ATSC se considera viable realizar la modificación pertinente.

2. Nivel de Penetración. Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 11 inciso d) y 20 inciso b); debe decirse que en su artículo Décimo Noveno Transitorio, el Decreto de Ley establece un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida, con el objeto de que una vez alcanzado, el Instituto pueda concluir las transmisiones analógicas.

De lo anterior se desprende que por ser un mandato legal, el Instituto no puede modificar el nivel de penetración fijado ni la población objeto del mismo.

3. Difusión de la Transición a la TDT. Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 3 incisos b) y c), 4 incisos b) y d), 15 inciso a), 16 inciso h), 18 inciso c), 23 incisos d), g) y h), 32 inciso c), 33 inciso b), 36 inciso d) y 38 inciso b); la Política TDT contempla como punto fundamental, informar a la población en general sobre el proceso de transición, lo cual queda de manifiesto en los artículos 15, 16 y 18, mismos que establecen:

"Artículo 15.- Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encontrarán obligados a proporcionar información a la población diariamente sobre el proceso de transición a la TDT. El Instituto proporcionará materiales e información correspondiente para apoyar a este proceso.

Asimismo, una vez determinada la fecha de Apagón Analógico, los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión que deban finalizar sus Transmisiones Analógicas, deberán informar diariamente a la población la fecha y hora exacta en que ello ocurrirá."

"Artículo 16.- El Instituto proporcionará a la población información sobre la transición a la TDT y el Apagón Analógico mediante, entre otros, campañas publicitarias en medios de comunicación masiva, volantes, sesiones informativas y creación de un portal de Internet, o cualquier medio que se estime adecuado para mantener informada a la sociedad. Dichas acciones podrán realizarse de manera coordinada con los diversos actores o interesados en dicho proceso, incluyendo, en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."

"Artículo 18.- El Pleno del Instituto deberá acordar el Apagón Analógico anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, una vez que:

...

De actualizarse los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Instituto determinará la fecha y hora del Apagón Analógico que corresponda, la cual deberá darse en un día hábil considerando entre la fecha de su determinación y la realización de éste, para efectos de información al público, un plazo de cuando menos 4 semanas.

...

El Instituto publicará en el DOF su determinación, a efecto de que la población en general tenga pleno conocimiento de la fecha del Apagón Analógico que corresponda a su localidad."

Lo anterior, con independencia de las campañas de difusión y asistencia que deba proporcionar y que realice la SCT respecto a sus atribuciones legales en relación a la transición a la TDT, como la entrega de aparatos receptores.

4. **Culminación de Transmisiones Analógicas.** Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 2 inciso b), 11 inciso f), 16 inciso k), 20 inciso b) y 23 inciso c); el Decreto Constitucional fija una fecha cierta para concluir el proceso de transición a la TDT al establecer en el párrafo tercero de su artículo Quinto transitorio que la transición a la TDT culminará el 31 de diciembre de 2015, en ese mismo sentido fueron plasmadas las obligaciones relativas a la transición a la TDT, en el párrafo primero del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley.

Por otra parte, el párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, citado arriba, prevé la conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura.

Derivado de lo anterior, en el proyecto de Política TDT en los artículos 4 y 6 se plasmó que a más tardar el 31 de diciembre de 2015 culminarían las transmisiones analógicas, en ese sentido tratándose de conclusiones anticipadas se estará al procedimiento previsto en el artículo 18 del mismo, el cual establece:

"Artículo 18.- El Pleno del Instituto deberá acordar el Apagón Analógico anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, una vez que:

Se alcance un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada Área de Servicio de las Estaciones de Televisión o Equipos Complementarios de Zona de Sombra que realizan Transmisiones Analógicas; y

La Estación de Televisión o Equipo Complementario de Zona de Sombra correspondiente a cada Área de Servicio, ya realice Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.

Para efectos del contenido del inciso a) del presente artículo, la SCT proporcionará al Instituto los siguientes datos atendiendo a los avances realizados conforme a su "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014", publicado en el DOF el 13 de mayo de 2014 y modificaciones que corresponda:

Padrón de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por Área de Servicio de las Estaciones de Televisión o Equipos Complementarios de Zona de Sombra que realizan Transmisiones Analógicas;

Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales, por Área de Servicio de las Estaciones de Televisión o Equipos Complementarios de Zona de Sombra que realizan Transmisiones Analógicas; y

Porcentaje de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, en cada Área de Servicio de las Estaciones de Televisión o Equipos Complementarios de Zona de Sombra que realizan Transmisiones Analógicas.

El Instituto, una vez que cuente con la información referida en los numerales i), ii) y iii), y en caso de alcanzarse el porcentaje de penetración a que se refiere el inciso a), dictaminará si en el Área de Servicio correspondiente existen Estaciones de Televisión y/o Equipos Complementarios de Zona de Sombra que ya realicen Transmisiones Digitales.

De actualizarse los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Instituto determinará la fecha y hora del Apagón Analógico que corresponda, la cual deberá darse en un día hábil considerando entre la fecha de su determinación y la realización de éste, para efectos de información al público, un plazo de cuando menos 4 semanas.

El Instituto notificará dicha resolución a los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión correspondientes a cada Área de Servicio.

Para la determinación de la fecha del Apagón Analógico el Instituto podrá tomar en cuenta la existencia de procesos electorales.

El Instituto publicará en el DOF su determinación, a efecto de que la población en general tenga pleno conocimiento de la fecha del Apagón Analógico que corresponda a su localidad."

5. Atribuciones de Entidades de la Administración Pública Federal.

En relación a los comentarios, opiniones y propuestas recibidas en el periodo comprendido del 18 de julio al 8 de agosto de 2014, debe señalarse que algunos de ellos no son acordes al objeto de la Política TDT, ya que no están relacionados con las atribuciones del Instituto, ni con el proyecto y se refieren a la competencia de otras Entidades de la Administración Pública Federal.

a) De la entrega de aparatos receptores o decodificadores. Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 1 incisos a) y b), 3 inciso a), 4 inciso c), 11 inciso c), 13 inciso a), 16 inciso f), 19 inciso a), 20 inciso b), 23 inciso b), 30 inciso a), 31 inciso a), 32 inciso b), 36 inciso d), 37 inciso b), 38 incisos a) y b), 39 inciso a), 43 inciso a), 44 inciso a), 46 inciso c), 47 inciso a), 49 inciso a) y 50 b); las preguntas y comentarios expresados, no son materia del proyecto de Política TDT que fue sometido a Consulta Pública, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley en relación con el tercer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional,

corresponde Ejecutivo Federal, a través de la SCT implementar programas y acciones vinculados con la transición a la TDT, en lo que respecta a la entrega o distribución de aparatos receptores o decodificadores.

En ese sentido, la SCT implementó el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, mediante el cual se fijaron los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Ejecutivo Federal emprenderá, y dentro del cual se establece un cronograma para la entrega de aparatos receptores, mismo que se publicó el DOF el 13 de mayo de 2014.

Los interesados pueden obtener la información correspondiente en la página oficial de la SCT y/o en el enlace: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344585&fecha=13/05/2014.

b) **Protección al medio ambiente.** Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 16 inciso i), 34 inciso a) y 36 inciso c); las preguntas y comentarios expresados, no son materia del proyecto de Política TDT que fue sometido a Consulta Pública.

No obstante lo anterior, el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, contempla lo relativo al manejo y destino final de los televisores analógicos desechados, con la línea de acción: "Establecer un plan de manejo para los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la TDT, que considere el acopio y reciclaje", el cual se llevará cabo por la SCT en coordinación con la SEMARNAT.

c) **Defensa de los derechos de los consumidores.** Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 1 inciso a), 8 inciso a), 14 inciso b), 15 inciso a), 19 inciso a), 22 inciso a), 23 inciso e), 24 inciso a), 26 inciso a), 32 inciso f), 35 inciso a), 36 incisos a) y d), 39 inciso a), 41 inciso a), 43 inciso a), 44 inciso a), 46 inciso b), 49 inciso a) y 50 inciso b); las preguntas y comentarios expresados, no son materia del proyecto de Política TDT.

Sin embargo, cabe señalar que el párrafo sexto del artículo 191 de la LFTR, establece que corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con dicha Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En ese sentido, se sugiere investigar anticipadamente todas las características del modelo del televisor a adquirir y cerciorarse que cuente con la capacidad para recibir, sintonizar y reproducir señales digitales, para tal efecto podrá consultar el sitio electrónico www.tdt.mx y la página oficial de la PROFECO.

Norma Oficial Mexicana NOM-192-SCFT/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores especiales. Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales 1 incisos b), 21 inciso b), 31 inciso a), 36 inciso a), 36 inciso c), 36 inciso e) y 46 inciso a); debe señalarse que se emitió el 14 de octubre de 2013, la Norma Oficial Mexicana NOM-192-SCFT/SCT1-2013, en la cual se establecen las características y/o especificaciones que determinan la idoneidad de los aparatos de televisión o televisores para captar las señales transmitidas mediante la Televisión Digital Terrestre, así como, en su caso, los decodificadores, que permiten recibir la señal de la Televisión Digital Terrestre, y convertirla a una señal analógica que puede ser conectada a un televisor.

En ese sentido corresponde a la Secretaría de Economía y a la PROFECO, conforme a sus respectivas atribuciones, la verificación y la vigilancia del cumplimiento del producto conforme a dicha NOM, en el punto de venta (exhibición) al consumidor.

d) Sistema Público del Radiodifusión del Estado Mexicano. Con relación a la manifestación listada en el número 5 inciso e); el comentario expresado, no es materia del proyecto de Política TDT.

No obstante ello, se sugiere consultar el Decreto de Ley en lo referente a la creación del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

6. Comentarios Generales. Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 2 inciso a), 4 incisos a), 9 inciso a), 14 incisos a), 16 inciso a), 20 incisos a) y b), 23 inciso a), 32 inciso a), 33 inciso a), 36 inciso b), 37 inciso a), 50 inciso a) y 51 inciso a); de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el Decreto Constitucional, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución, y en ejercicio de esas atribuciones bajo los principios de transparencia y participación, puso mediante el proceso de Consulta Pública a su consideración el proyecto de "Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre".

Habiendo recibido diversos comentarios generales, el Instituto agradece su participación en el proceso de Consulta Pública, el cual sin duda ha enriquecido el proyecto de Política TDT.

Cabe resaltar que pueden obtener más información sobre la transición a la televisión digital, en las páginas web www.ift.org.mx y www.tdt.mx.

7. Comentarios, propuestas y opiniones no relacionados con el objeto de Consulta Pública del Proyecto de Política TDT.

Con relación a las manifestaciones listadas con los numerales: 3 inciso d), 5 incisos a) y b), 6 incisos a), b), c) y d), 7 inciso a), 10 inciso a), 12 incisos a) y b), 16 incisos b), c), d), e) y g), 17 inciso a), 18 incisos a) y b), 20 inciso b), 21 inciso a), 23 inciso f), 25 inciso a), 27 inciso a), 32 incisos d) y e), 36 incisos d), 38 inciso c), 40 inciso b), 45 incisos a) y b), 46 inciso a), 48 incisos a), b), c), d), f), g) y h), 50 incisos c) y d), 51 incisos b) y c), y 55 inciso a); los comentarios expresados, no son materia del proyecto de Política TDT, toda vez que abordan diversos temas, tales como:

- Mayor cobertura u obligaciones por parte de los concesionarios.
- Derechos de las Audiencias.
- Publicidad.
- Programación.
- Contenidos y su clasificación.
- Obligaciones para la televisión restringida.
- Opciones de CC (Closed Caption).

- Retransmisión de señales.
- Derechos de los consumidores.
- Licitaciones para las nuevas cadenas de televisión.
- Entre otros.

Al respecto, deberá estarse a lo dispuesto en cada materia por la LFTR, así como a la regulación que emita el Instituto y demás dependencias competentes.

8. Participaciones no publicadas en el portal del Instituto.- En relación con los comentarios marcados (*), éstos no fueron publicados en el portal del Instituto por considerar que las participaciones referidas se enfocaban a dudas particulares en relación al proceso de transición a la TDT y no a aportaciones en relación al objeto de la consulta o simplemente no adjuntaron su comentario. En este sentido, si bien en el contenido de éste escrito de respuestas se remite a puntos específicos relacionados con las dudas expresadas, dichas manifestaciones serán turnadas a la dependencia competente para su debida atención.